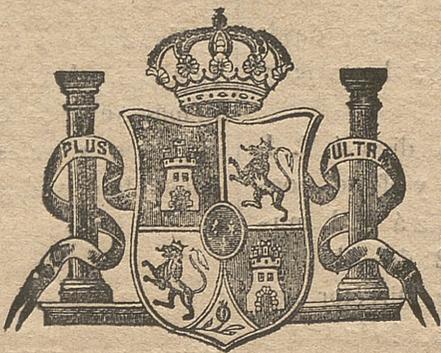


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 27 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Mayo de 1883.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 3 de Marzo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Joaquin Gonzalez Fiori, en nombre de D. Juan Mendizábal y Hurtado y de D. Siro y D. Eleuterio Burgos, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Mayo de 1882, que confirmando un acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, declaró nula la redención de un censo correspondiente á la capellanía fundada por D. Antonio Maldonado en el extinguido convento de capuchinos de la ciudad de Toledo.

Resulta:
Que á nombre de D. Eugenio Corcuera se instruyó expediente en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado sobre nulidad de la redención de un censo de 375 rs. 20 mrs. de rédito anual hecha en 22 de Setiembre de 1856, que correspondiendo á la capellanía de D. Antonio Maldonado resultaba impuesto sobre fincas de la propiedad de D. Joaquin Pe-

rez Gonzalez y D. Juan Antonio Brahojos, puesto que el censo y los bienes afectos á la capellanía en virtud de sentencia del Juez de primera instancia de Toledo de 15 de Setiembre de 1855 habian sido adjudicados libremente á D. Juan Mendivil, el cual vendió sus derechos á D. Eugenio Corcuera:

Que la Dirección en 23 de Julio de 1880 accedió á lo solicitado, y declaró la nulidad de la redención:

Que D. Juan Mendizábal, á nombre de su esposa Doña María Perez Gonzalez, causa-habiente que decía ser de D. Joaquin Perez Gonzalez, se alzó para ante el Ministerio de Hacienda contra el anterior acuerdo del centro directivo, y previo informe de la Dirección general de lo Contencioso, recayó la Real orden de 4 de Mayo de 1882, al principio extractada, por la cual se desestimó la alzada y se confirmó el acuerdo reclamado, teniéndose para ello principalmente en cuenta que adjudicados libremente los bienes y derechos de la capellanía, el Estado no tenía derecho á exceptuar la redención, tanto más cuanto que ésta se efectuó con posterioridad á la liberación de los bienes:

Que notificada la anterior Real orden á los interesados en 28 de Junio de 1882, el Licenciado Don Joaquin Gonzalez Fiori, en la representación ya dicha, interpuso en 2 de Setiembre de igual año escrito de demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar se declarara válida y legal la redención del censo:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque comparadas las fechas de la notificación de la Real orden y la de la presentación del recurso, aparecían trascurridos más de los dos meses que al efecto fija la base 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881:

Vista la base 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual en los asuntos del Ministerio de Hacienda el término para intentarse la vía contenciosa será para los particulares el de dos meses si el interesado tiene su domicilio legal en la Península ó islas Baleares; de tres si le tiene en las islas Canarias; de cuatro si le tiene en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de seis si le tiene en las islas Filipinas; términos que no podrán ser variados sino por otra ley:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, los plazos para recurrir con demanda por la vía contenciosa son por su naturaleza fatales é improporcionables:

2.º Que justificado en debida forma que el Alcalde de Magán notificó la Real orden á los interesados en 28 de Junio de 1882, la demanda presentada en 2 de Setiembre de igual año resulta interpuesta cuando ya había trascurrido el plazo legal al efecto señalado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1883.—Justo Pelayo Cuesta.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Gaceta del 24 de Mayo de 1883.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia dirigida

á este Ministerio por la propietaria de los baños de San Juan de Azcoitia, en esa provincia, solicitando cambio de temporada oficial para su establecimiento balneario, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 8 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la instancia suscrita por Doña Felisa Blanco, viuda de Lersundi y propietaria de los baños de San Juan de Azcoitia, en la provincia de Guipúzcoa, solicitando que la temporada oficial de dichos baños empiece en adelante el día 1.º de Julio en vez del 1.º de Junio, concluyendo el 30 de Setiembre.

Alega que estando acostumbrada la habitual concurrencia del establecimiento á no utilizar las aguas hasta los primeros días del citado mes de Julio, resulta innecesario que principie el día 1.º de Junio, como hoy sucede, la temporada oficial, perjudicándose además sin ventaja alguna los intereses de la dueña del balneario al obligarla á tenerle abierto desde dicho día.

Por su parte D. Benito Avilés, á quien como Médico Director que ha sido del balneario se remitió la instancia á los efectos del art. 22 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, informó, después de reconocer los hechos alegados, que creía justa la pretensión de la propietaria, pues ni los enfermos se prestaban hacer uso de las aguas hasta el mes de Julio, ni tampoco las afecciones en que están indicadas éstas precisan que se tomen en una época fija.

Resultando de lo expuesto haberse cumplido las prescripciones del art. 22 del reglamento de baños, y teniendo en cuenta que sin pro-

ducir perjuicios á los bañistas que concurren al balneario de San Juan de Azcoitia, pueden evitarse los que se causan á la exponente al obligarla á tener abierto el establecimiento desde el día 1.º de Junio, cuando hasta el mes de Julio, por antigua costumbre, no empiezan á utilizarse las aguas, entiendo la Comisión, aceptando las razones alegadas por Doña Felisa Blanco y el Médico Director D. Benito Avilés, que puede reducirse la temporada oficial de los baños de San Juan de Azcoitia, empezando el día 1.º de Julio y prolongándose hasta el 30 de Setiembre.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la propietaria y Médico Director de los baños de San Juan de Azcoitia, sirviéndose publicar esta Real disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Gaceta del 23 de Mayo de 1883.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 27 de Junio último, en la que el Ministro de Hacienda recomienda con el mayor interés que se prorrogue por otros cinco años el privilegio de invención que por cinco años se concedió á D. Federico Schaefer por un sistema de marchamo que actualmente emplean las Aduanas de la Península para los tejidos y ropas que introducen del extranjero:

Resultando de lo informado por el Director del Conservatorio de Artes, en comunicación de 31 de Enero último, que examinada la Real orden citada y los documentos remitidos á su dependencia por la Dirección de Aduanas, son aplicables al expediente del Sr. Schaefer las prescripciones del Real decreto de 27 de Marzo de 1826, cuyo artículo 4.º autoriza expresamente la prórroga de cinco años á los privilegios concedidos por otros cinco años mediando causa justa.

Y considerando que ningún motivo puede darse más legítimo que el alegado por el Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar por otros cinco años el privilegio de D. Federico Schaefer, debiendo contarse desde el 9 de Mayo de 1882 hasta igual fecha de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Gaceta del 20 de Mayo de 1883.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada, y á sus asimilados en todos los cuerpos auxiliares, así como á sus familias, el recurso de revisión en la vía contenciosa contra cualquiera resolución del Gobierno acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, en analogía con lo que acontece á las clases pasivas civiles.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Marina, según los casos ejercitarán el derecho de revisar las declaraciones de derechos pasivos á que se refiere el artículo anterior, por medio del Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado, dentro del término de tres meses, á contar de la fecha en que á los interesados se hubiese notificado la Real orden de concesión.

Trascurrido este plazo sin haber interpuesto la Administración el recurso correspondiente, las declaraciones de derechos pasivos no podrá ser alteradas por acto alguno de la misma Administración.

Art. 3.º Para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar los recursos oportunos, alegando los motivos que crean les asisten en contra de las resoluciones finales de la Administración central negando ó concediendo los expresados derechos pasivos, regirá el mismo término que en análogos casos se halle establecido para las clases civiles.

Art. 4.º Se amplía el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, en la parte á que se refiere la presente, y quedan derogadas todas cuantas dis-

posiciones se opongan á lo consignado en la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guar-

den y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

NUM. 1123.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Mayo de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14	5	2	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
15	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17	1	3	4	»	3	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
18	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Total...	13	14	27	3	6	9	36	»	»	»	»	»	»	»	36

Valladolid 21 de Mayo de 1883.—El Juez municipal suplente, Alberto Cancellón.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Mayo de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	»	2	»	»	1	1	3
12	2	1	»	3	1	1	»	2	5
13	»	1	1	2	»	2	»	2	4
14	»	»	1	1	1	»	1	2	3
15	»	2	»	2	4	»	»	(a) 5	7
16	»	1	»	1	1	»	»	1	2
17	1	»	1	2	1	»	»	1	3
18	1	»	»	1	4	»	»	4	5
19	»	»	1	1	»	»	»	»	1
20	»	»	1	1	»	»	1	1	2
Total...	5	6	5	16	12	3	3	19	35

(a) En este día aparece la inscripción de una hembra cuyo estado ignora.

Valladolid 21 de Mayo de 1883.—El Juez municipal suplente, Alberto Cancellón.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Designado por la Dirección general de Contribuciones el cupo que por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, debe satisfacer esta provincia en el próximo año económico de 1883-84, consistiendo este en la cantidad de 3.420,978 pesetas, descompuesto en las de 298.973 para los 37 pueblos que han de contribuir al 16 por 100 y 3,122,005 para los 200 que contribuirán al 21 por 100; teniendo presente que estos cupos son el resultado del 16 por 100 de la riqueza líquida imponible que en totalidad resulta reconocida por los primeros, y el 21 por 100 de la de los segundos, esta Administración ha procedido á hacer la designación del correspondiente á cada uno de los distritos municipales que la componen, resultando el siguiente:

REPARTIMIENTO.

SECCION PRIMERA.

PUEBLOS.	RIQUEZA IMPONIBLE.				CUOTA de contribución para el Tesoro al 16 por 100 de gravámen. <i>Pesetas.</i>	4 por 100 para premios de cobranza y gastos de comprobación. <i>Pesetas.</i>	TOTAL á REPARTIR. <i>Pesetas.</i>
	<i>RÚSTICA. Pesetas.</i>	<i>URBANA. Pesetas.</i>	<i>PECUARIA. Pesetas.</i>	<i>TOTAL. Pesetas.</i>			
Berceruelo.	16650	564	1028	18242	2736	183	2919
Castrillo Tejeriego.	35500	4000	8150	47650	7148	476	7624
Castrodeza.	36500	4500	4800	45800	6870	458	7328
Castroña.	157224	13004	25976	196204	29430	1962	31392
Cojeces de Iscar.	22950	3300	3200	29450	4418	294	4712
Esguevillas.	69500	13500	13690	96690	14504	967	15471
Fombellida.	40000	5000	9000	54000	8100	540	8640
Fuensaldaña.	60000	7500	6500	74000	11100	740	11840
Fuente el Sol.	28000	2200	2800	33000	4950	330	5280
Fuente Olmedo.	28300	2000	4500	34800	5220	348	5568
Laguna de Duero.	42740	7286	5200	55226	8284	552	8836
Langayo.	30152	3184	4223	37559	5649	377	6026
Llano de Olmedo.	24580	1934	2900	29414	4412	294	4706
Manzanillo.	22979	936	1585	25500	3825	255	4080
Marzales.	33448	2183	5000	40631	6094	406	6500
Muriel.	38922	3376	6650	48848	7327	489	7816
Olmos de Esgueva.	27203	4404	4573	36180	5427	362	5789
Pedraja de Portillo (La).	46443	8081	12653	67177	10077	672	10749
Pedrosa del Rey.	90000	5000	8000	103000	15450	1030	16480
Piña de Esgueva.	35820	4402	7595	47817	7172	478	7650
Puente Duero.	9300	1580	1950	12830	1925	128	2053
Quintanilla de Arriba.	34901	5793	9634	50328	7549	503	8052
Quintanilla del Molar.	29200	980	1500	31680	4752	317	5069
San Llorente.	32500	1760	5870	40130	6020	401	6421
San Roman de la Hornija.	52680	5080	11600	69360	10404	694	11098
Sardon de Duero.	17000	3750	3700	24450	3668	244	3912
Tordhumos.	137500	17000	16000	170500	25575	1705	27280
Torrefombellida.	21850	3400	6500	31750	4763	317	5080
Traspinedo.	24000	4200	4120	32320	4847	323	5170
Vega de Valdeironco.	52850	3500	4550	60900	9135	609	9744
Ventosa de la Cuesta.	29340	2426	5740	37506	5626	375	6001
Viloria.	12832	1419	3881	18132	2720	181	2901
Villafranca de Duero.	16424	4677	6040	27141	4070	272	4342
Villanueva de la Condesa.	18521	1025	1283	20829	3124	208	3332
Villanueva de los Infantes.	23349	1637	2898	27884	4183	279	4462
Villavaquerin.	49999	5264	6296	61559	9234	616	9850
Zarza. (La)	24000	2500	3500	30000	4500	300	4800
Total de la Sección primera.	1473157	162345	233085	1868587	280288	18685	298973

(Se continuará.)

Núm. 1130.

CUERPO DE TELEGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION Y CENTRO
DE
VALLADOLID.

Debiendo procederse en virtud de orden de la Dirección general de correos y telégrafos á la enajenación de 2.926 kilogramos de alambre de hierro galvanizado retirado de las líneas telegráficas de

esta sección, se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en el concurso que al efecto se abrirá en el despacho del Sr. Jefe de Telégrafos de esta Capital el día siguiente á los diez transcurridos desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El tipo mínimo fijado para este concurso de licitadores es de 20 céntimos de peseta el kilogramo, y se admitirán proposiciones de compra de todo ó solo parte del

expresado alambre, que está de manifiesto en el almacén de telégrafos de esta Capital, menos 250 kilogramos que hay en Medina del Campo.

Valladolid 25 de Mayo de 1883.
--El Director Jefe de Centro, Casimiro del Solar.

Ayuntamiento constitucional de El Campillo.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número, de contribuyentes aso-

ciados, se arriendan en pública subasta los derechos de consumos y cereales de este distrito municipal en el año entrante económico de 1883 á 1884; bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y lo estará en el acto del remate, que tendrá lugar el día 8 de Junio entrante á las doce de su mañana en la Casa Consistorial.

El Campillo 25 de Mayo de 1883.
--El Alcalde, Calixto Gonzalez.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparación de herramientas del Parque.	10	"	"	"	"	"	"	"	"
Reparación y arreglo de caminos vecinales.	293	12	Leoncio Polo.	Huebras.	4 y 1/2.	6	"	27	"
Arreglo de paseos y jardines.	357	17	El mismo.	Id.	3 y 1/2.	6	"	21	"
Conservación y fomento de viveros.	49	07	"	"	"	"	"	"	"
Reparación de empedrados de calles.	226	80	Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	"	"	"	43	85
Construcción de retretes en la Plaza de Portugalete.	103	31	El mismo.	Idem.	"	"	"	12	"
			Pedro Garnacho.	Ladrillos y cal común.	"	"	"	271	50
			Marcelo Arranz.	Cal viva.	"	"	"	9	"
Desmante del Fielato antiguo del Puente Mayor.	38	59	Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	"	"	"	26	50
Obras de reparación de la cárcel de Audiencia.	29	25	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL JORNALES.	1107	31	TOTAL MATERIALES.					410	85

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1107	31
Id. los materiales.	410	85
<i>Total pesetas.</i>	1518	16

Valladolid 5 de Mayo de 1883.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, J. S. Estival.

Ayuntamiento constitucional de La Mota del Marqués.

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal en 28 de Abril último para la aprobación del presupuesto de gastos é ingresos para el venidero año económico de 1883 á 1884, aparece el particular siguiente:

«Y como con los recursos antes citados, únicos de que se puede disponer, no sean lo bastante para cubrir el déficit del presupuesto de gastos, faltando todavía cuatro mil trescientas setenta y una pesetas; acuerdan haciendo uso de la Real orden de 27 de Setiembre de 1882, utilizar como recurso extraordinario

el 74 por 100 además del 70 sobre las mencionadas especies de consumos y cereales, toda vez que con dicho arbitrio no resultan gravadas en mas del 25 por 100 de su precio medio, para lo cual el Ayuntamiento lo solicitará por conducto del señor Gobernador civil de la provincia del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones 2.ª y 3.ª de las que comprende la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace saber á los vecinos y contribuyentes de esta villa, para que dentro del término de diez dias á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, presenten por escrito en

esta Alcaldía las reclamaciones los que se consideren perjudicados por la propuesta de arbitrios acordada.

Mota del Marqués Mayo 23 de 1883.—El Alcalde, Gaspar Cirajas.—El Secretario, Francisco Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Terminado el apéndice al amillaramiento y padrón de ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el ejercicio económico de 1883 á 84, se previene á los señores contribuyentes por medio del presente, se halla de manifiesto por término de ocho

dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Medina de Rioseco 23 de Mayo de 1883.—El Presidente, Benigno Izquierdo.—El Secretario, Pedro Fernández Morán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas de primera enseñanza con arreglo al modelo publicado en el *Boletín correspondiente al dia 20 de Mayo.*

IMPRESA DE L. GARRIDO